



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00081-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, puesto que, la liquidación de los intereses de plazo sigue siendo superior al valor que arroja la liquidación practicada por el juzgado, cuyo error fue señalado en el auto que inadmite la demanda ejecutiva. Por lo anterior, este juzgado con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.